BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE MARZO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.608

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo la **Resolución General Nº 977** de la Administración Federal de Ingresos Públicos, referida a **Valuaciones computables e informaciones complementarias, Período fiscal 2000 del Impuesto sobre los Bienes Personales.**



DECRETOS

AEROPUERTOS

Decreto 301/2001

Constitúyese una comisión destinada al análisis de los conflictos contractuales planteados en el sector aeroportuario, que se denominará "Comisión Decreto N° 301/01" y promoverá una propuesta de conciliación entre el Estado Nacional y el consorcio Aeropuertos Argentina 2000.

Bs. As., 9/3/2001

VISTO el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, modificado por su similar N° 500 del 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 60 del 23 de enero de 1998, se adjudicó al consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 la Licitación Pública Nacional e Internacional realizada para otorgar en concesión la administración, explotación y funcionamiento de un conjunto de aeropuertos que forman parte del Sistema Nacional de Aeropuertos aprobándose, mediante el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, el respectivo contrato de concesión en favor de dicho consorcio.

Que de las cláusulas del referido contrato de concesión, se desprende el derecho del concesionario a la administración y explotación, por sí o por terceros, bajo su exclusiva responsabilidad y a su cargo y riesgo, de todas las actividades comerciales, industriales y de servicios afines y/o conexos con la actividad aeroportuaria, todo ello bajo el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Que, a raíz de la ejecución del contrato mencionado, se han producido controversias entre el concedente y el concesionario que podrían afectar el normal desarrollo de los servicios que cumple cada uno de ellos, repercutiendo negativamente en términos de eficiencia y calidad y en la ecuación económico financiera de la concesión, ya que se han generado en el sector aeroportuario planteos yuxtapuestos de jurisdicciones que afectarían directamente el interés patrimonial del ESTADO NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta necesario hallar una solución conciliatoria a fin de compatibilizar jurídica y patrimonialmente los intereses en conflicto, en el marco de las normas que regulan el sistema de servicios aeroportuarios integrados, para lo cual es menester constituir una Comisión que tenga a su cargo analizar las posiciones planteadas y generar una propuesta conciliatoria entre las distintas posiciones, que permita salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que la citada Comisión debe estar integrada por profesionales de prestigio que cuenten con reconocida experiencia en el ejercicio de la función pública, como así también en la actividad privada, en el orden nacional, razones que abonarán la objetividad de su actuación y la idoneidad en el cumplimiento de su cometido.

Que también resulta necesario establecer los lineamientos generales de procedimiento así como los plazos para los cometidos que debe cumplir la Comisión de referencia, previo a dar intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA intervendrá en el ámbito de su competencia y elevará en su caso el acuerdo conciliatorio que se formule, al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su aprobación.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Constitúyese una Comisión destinada al análisis de los conflictos contractuales planteados en el sector aeroportuario, que se denominará "Comisión Decreto N° 301/01" y cuyo cometido consistirá en promover una propuesta de conciliación entre el ESTADO NACIONAL y el consorcio AEROPUERTOS ARGENTINA 2000.

Art. 2° — La Comisión aludida estará integrada por los señores: Doctor D. Juan Octavio GAUNA (M.I. N° 4.199.450), Licenciado D. Narciso MUÑOZ (M.I. N° 7.600.981) e Ingeniero D. Oscar Adolfo BOUZO (D.N.I. N° 4.127.784) quienes desempeñarán sus funciones con carácter "ad-honorem".

Art. 3° — Los integrantes de la Comisión deberán individualizar, circunscribir y analizar la posición sostenida por cada una de las partes intere-

SUMARIO

sadas y, con sus conclusiones, deberá efectuar una propuesta conciliatoria que compatibilice los intereses en pugna, salvaguardando el interés público y el interés patrimonial del ESTADO NACIONAL, teniendo en consideración los intereses del Estado y los derechos y obligaciones emergentes del contrato, normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Art. 4° — La Comisión creada por el artículo 1°, comenzará su actuación con una etapa instructoria cuyo desarrollo no podrá superar los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Durante la etapa instructoria a que se refiere el artículo anterior, la Comisión podrá requerir a las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, los informes y dictámenes que resulten necesarios para el cumplimiento de su cometido. Asimismo, podrá requerir informes y aclaraciones a la empresa concesionaria del sector aeroportuario, de manera que pueda conocer, precisar, ampliar o aclarar la posición sostenida por cualquiera de las partes.

Art. 6° — La Comisión deberá expedirse dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de conclusión de la etapa instructoria. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por única vez y por un período igual, si no resultare suficiente para la elaboración y presentación de la propuesta de conciliación.

Art. 7° — La propuesta conciliatoria elaborada por la Comisión deberá contar, como condición para la continuación del trámite conciliatorio, con el previo y expreso consentimiento de las partes involucradas, a cuyos efectos se les notificará fehacientemente la propuesta conciliatoria por alguno de los medios establecidos en el artículo 41, incisos c) o d) del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Art. 8° — La propuesta conciliatoria no revestirá el carácter de acto administrativo definitivo ni asimilable, razón por la cual no será apta para generar efectos jurídicos directos o indirectos hacia las partes involucradas. Tendrá la naturaleza de un dictamen no vinculante y no susceptible de impugnación administrativa. Las actuaciones de la Comisión tendrán carácter Reservado.

Art. 9° — En caso de que la propuesta conciliatoria no fuere expresamente consentida por las partes en el plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación, dicha propuesta se tendrá por fracasada y por culminado el trámite conciliatorio. En tal situación, los esfuerzos conciliatorios que se realicen no podrán ser interpretados como reconocimiento de los hechos y derechos invocados por la concesionaria contra el ESTADO NACIONAL.

Art. 10. — Si la propuesta de conciliación de la Comisión fuere consentida por las partes, aquella revestirá el carácter de oferta de conciliación con un plazo de mantenimiento de SESENTA (60) días corridos, prorrogable automáticamente por un período igual, en caso de ser necesario.

Art. 11. — Consentida la propuesta de conciliación, ésta será girada a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la cual se pronunciará en el marco de las funciones de control que le asigna la Ley N° 24.156.

Art. 12. — Con el pronunciamiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la propuesta se girará a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a los efectos de que produzca el dictamen jurídico pertinente.

Art. 13. — Una vez devueltas las actuaciones a la Comisión, ésta elevará todo lo actuado, junto a los informes de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el dictamen de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el cual confeccionará, con intervención de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, los proyectos de normas que fueren necesarios para instrumentar la propuesta emanada de la Comisión y los elevará a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL con la totalidad de las actuaciones.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Ricardo H. López Murphy.



RESOLUCIONES

Comisión Administradora del Río de la Plata y
Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

COMISIONES ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA Y TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO

Resolución Conjunta 1/2001

Constitúyese un Grupo de Trabajo Conjunto con la finalidad de determinar la presencia del vibrión colérico en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

19/1/2001

Norma constituyendo un Grupo de Trabajo Conjunto para determinar la presencia del Vibrión colérico (Vibrio Cholerae)

VISTO:

La necesidad de actuar con criterio precautorio ante la posible propagación del vibrión colérico (Vibrio Cholerae) en el Río de la Plata y su Frente Marítimo.

CONSIDERANDO:

1) El Anexo 1 al Informe 1/99 del Grupo de Trabajo Cólera (CTMFM) sobre: "Estudio de la presencia de Vibrio choleare en la Zona Común de Pesca argentino-uruguaya. Período 1992/1996".

2) Las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Cólera en el Informe 1/00 de fecha 11/9/00.

3) Las Resoluciones CTMFM 2/92 y 4/94 de fechas 20/3/92 y 6/5/94 concernientes a acciones precautorias sobre el cólera.

4) Que la CTMFM y la CARP han venido realizando un programa de estudios e investigaciones tendientes a diagnosticar la presencia del vibrión colérico.

ATENTO:

A lo establecido en los Arts. 54, 66 inc. a), 80 y 82 inc. c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA Y LA COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1°) Constituir un Grupo de Trabajo Conjunto CARP-CTMFM formado por especialistas en el tema designados por los Institutos de Investigación Pesquera de las Partes (INIDEP e INAPE), con el propósito de llevar a cabo la investigación científica tendiente a determinar la presencia del vibrión colérico en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Artículo 2°) Considerar el Plan de Trabajo Anual que propongan los Especialistas que integran el Grupo de Trabajo Conjunto.

Artículo 3°) Aprobar el Plan de Trabajo para el año 2001 confeccionado por los especialistas (Anexo 2 al Informe 1/00 del Grupo de Trabajo Cólera), que se agrega.

Artículo 4°) Solicitar a los Institutos Pesqueros de las Partes que presten, dentro de sus posibilidades, la colaboración técnica que se les requiera.

Artículo 5°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 6°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Rogelio Pfirter. — Marcelo E. Huergo. — Washington Baliero Silva. — Alfredo Giró.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 82/2001

Apruébase el plexo normativo correspondiente al estatuto social de la Obra Social del Personal Distribuidoras Cinematográficas de la República Argentina.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el Expediente N° 13.181/00SSSalud y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del Visto, se presenta el Sr. Luis Angel Rodríguez, en el carácter de Administrador Provisorio respectivamente de la "OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DISTRIBUIDORAS CINEMATOGRAFICAS de la R.A." (OS.Pe.Di.Ci., RNOS N° 1-0620-3) referido a la aprobación del plexo estatutario en el precitado Agente de Salud.

Que a tales fines, no se han producido objeciones al requerimiento incoado.

Que en el marco del Expediente del VISTO se ha emitido el Dictamen N° 247/01 GAJ, producido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, aconsejando hacer lugar a lo solicitado, en razón de los fundamentos del mismo.

Que esta Superintendencia comparte el criterio expuesto en el aludido Dictamen, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley 23.660, al dictado del acto administrativo que así lo fundamente.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 25.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96, 27/00 y 41/00,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el plexo normativo, correspondiente al Estatuto Social, en el precitado agente de salud.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 76/2001

Inscríbese a la Obra Social para el Personal de Escribanías de la Provincia de Buenos Aires en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención de jubilados y pensionados.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO los Expedientes N° 7074/99-SSSalud- y 12053/99-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (R.N.O.S. 106906) solicita ser inscripta como Agente del Seguro de Salud para brindar cobertura médico asistencial a Jubilados y Pensionados de origen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Resolución ha sido aprobada por Acta de Directorio N° 25.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos 1615/96; 27/00 y 41/00.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Disponer la inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE ESCRIBANIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES bajo el N° 1-0076, para jubilados y pensionados de origen.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 70/2001

Dispónese la baja de la Obra Social Médica de Avellaneda del Registro Nacional de Obras Sociales. Desígnase Delegado Liquidador.

Bs. As., 6/3/2001

VISTO el expediente N° 11049/99-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL MEDICA DE AVELLANEDA no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados oportunamente por la Gerencia de Control Económico Financiero, a fin que presente un informe descriptivo de la situación imperante en la obra social.

Que no obran constancias de la recepción por parte de este Organismo de sus estados contables, presupuestos, estados de origen y aplicación de fondos y estados de situación financiera corriente.

Que la ex Junta de Síndicos designada en la entidad da cuenta de su estado de inactividad.

Que la Gerencia General se expide recomendando la liquidación y la consecuente baja del mencionado agente.

Que en consecuencia corresponde disponer la designación del Señor Haroldo Damian ELORRIAGA, como Delegado Liquidador de la Obra Social Médica Avellaneda, el que deberá realizar su tarea conforme las previsiones estatutarias y lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el temperamento expuesto ha sido aprobado por Acta de Directorio N° 25.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 27/00 y 41/00-P.E.N.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL MEDICA DE AVELLANEDA (R.N.O.S. 1-2640).

Art. 2° — Desígnase Delegado Liquidador al Señor Haroldo Damian ELORRIAGA (D.N.I. 11.403.266), quien deberá adecuar su actuación al marco legal que le impone el estatuto registrado de la entidad en este Organismo y a las normas vigentes en la materia.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén Cano.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución Conjunta 157/2001 y 10/2001

Disposiciones que deberán cumplir los titulares de emprendimientos, conforme lo establecido por la Ley N° 25.080, sus normas reglamentaria y complementarias, que soliciten la devolución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios destinados a la inversión forestal.

Bs. As., 7/3/2001

VISTO el expediente N° 800-008957/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 25.080, el Decreto N° 133 del 18 de febrero de 1999 y las Resoluciones Nros. 152 de fecha 10 de abril de 2000 y 168 de fecha 12 de abril de 2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 25.080 establece que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS procederá a la devolución del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la compra o importación definitiva de bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios, destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto.

Que es necesario dictar las disposiciones relativas al régimen de devolución, de manera tal que la aplicación y utilización del mismo se realice de acuerdo con las normas del Impuesto al Valor Agregado.

Que resulta necesario establecer los requisitos, formas, plazos y demás condiciones que deberán observar los responsables que utilicen los beneficios derivados del citado régimen.

Que el artículo 10 del Decreto N° 133/99 delega en la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS la facultad de dictar las normas necesarias para la viabilidad de la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, en el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y el artículo 23 de la Ley N° 25.080.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Los titulares de los emprendimientos, conforme lo establecido por la Ley N° 25.080, artículo 10, sus normas reglamentarias y complementarias, que soliciten la devolución del Impuesto al Valor Agregado deberán cumplir todas las disposiciones aplicables a dicho sistema, las de la presente resolución conjunta y toda otra norma que dicte cada organismo dentro del ámbito de su competencia.

Art. 2° — Los solicitantes enunciados en el artículo 1°, deberán:

a) Efectuar ante la Autoridad de Aplicación pertinente las gestiones y acompañar la documentación a que se refieren las Resoluciones Nros. 152/00 y 168/00 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

b) Una vez obtenida la aprobación de la Secretaría, presentar en la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante la cual se encuentren inscriptos, por cada solicitud de devolución, los elementos indicados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución conjunta.

Art. 3° — El importe por el que podrá solicitarse devolución será el que corresponda a la sumatoria de los créditos fiscales —computables en el Impuesto al Valor Agregado para el responsable— por compra o importación definitiva de bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios destinados efectivamente a la inversión forestal del proyecto, una vez deducidos los importes correspondientes con motivo de bonificaciones, descuentos, quitas u otros conceptos similares que los disminuyan. Las condiciones fijadas con carácter general por la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto según Ley N° 23.349 y sus modificaciones, para el cómputo de los créditos fiscales, serán aplicables a fin de confirmar la procedencia de la devolución de dichos créditos o, en su defecto, para resolver su denegatoria.

Art. 4° — La solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado se efectuará mediante la entrega de un soporte magnético acompañado del formulario de Declaración Jurada, generados mediante el programa aplicativo que aprobará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 5° — Las presentaciones deberán formularse por mes calendario a partir del día, inclusive, en que se haya presentado la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado del período fiscal en que se haya declarado el crédito fiscal cuya devolución se solicita.

Art. 6° — El juez administrativo competente podrá requerir las aclaraciones o documentación complementaria que resulten necesarias a los fines de resolver respecto de la procedencia, existencia y legitimidad del impuesto facturado incluido en la solicitud. Hasta tanto se cumpla el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el plazo para la tramitación de la solicitud. Si el requerimiento no fuera cumplido dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo ordenará el archivo de la actuación.

Una vez reunidos todos los elementos dictará resolución aprobando o denegando la solicitud formulada.

Art. 7° — El término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días que indica el artículo 10 de la Ley N° 25.080, comenzará a computarse a partir de la fecha de presentación ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, de los elementos a que alude el inciso b) del artículo 2° de la presente resolución conjunta.

Art. 8° — Los beneficiarios quedan obligados a llevar libros o registros que deberán reunir las condiciones que, conforme a la organización de cada contribuyente, establece el artículo 18 de la Resolución General N° 3.419 de fecha 7 de diciembre de 1999 (ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), sus modificatorias y complementarias, y las que se determinan en esta resolución conjunta, y en ellos se consignarán las operaciones a que se refiere la presente norma, en forma separada de las incluidas en el Título II, Capítulo B de la precitada resolución general.

Las registraciones deberán contener, como mínimo, los datos que se indican en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución conjunta, los que serán consignados en los pertinentes libros o registros, totalizándose por mes calendario.

Art. 9° — En caso de constatarse incumplimientos a los requisitos y condiciones establecidos para obtener el beneficio conferido por el artículo 10 de la Ley N° 25.080, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS denunciará dicha situación ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 28 de la mencionada ley. Asimismo, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, comunicará a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los incumplimientos que constate en el desarrollo de sus funciones específicas.

Art. 10. — Ambos organismos establecerán el procedimiento de intercambio de información permanente.

Art. 11. — Apruébanse por la presente los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente resolución conjunta.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

DETALLE DE LOS ELEMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

1. Constancia emitida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, cuyo modelo se consigna como Anexo III, que certifique los siguientes aspectos del proyecto:

1.1 Aprobación del proyecto y que el mismo se encuentre comprendido en los beneficios de la Ley N° 25.080.

1.2 Afectación al proyecto de los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios que generaron el crédito fiscal que se solicita en devolución, detallados en el listado del inciso a) del artículo 29 de la Resolución N° 152/00 (S.A.G.P. y A.), en virtud de la destinación efectiva de los mismos, certificada por el ingeniero forestal o agrónomo responsable del emprendimiento. La precitada constancia deberá estar acompañada con copia de los elementos que se detallan a continuación, autenticada por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION:

a) Listado previsto en el artículo 29, inciso a) de la Resolución N° 152/00 de dicha Secretaría incluido en el proyecto respectivo.

b) Certificación expedida por el ingeniero forestal o agrónomo responsable del emprendimiento mediante la cual acreditará la afectación de los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios en cuestión al proyecto beneficiado.

2. Soporte magnético generado mediante la utilización del programa aplicativo que aprobará la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acompañado por el formulario de Declaración Jurada que emitirá dicho programa.

Las solicitudes que se formulen deberán estar acompañadas de una certificación extendida por contador público independiente, quien deberá expedirse respecto de la imputación, valor, procedencia, registración y demás características del impuesto facturado cuya devolución se solicita, debiendo la firma del mencionado profesional estar autenticada por el Consejo Profesional o, en su caso, Colegio o entidad en que se encuentre matriculado, según modelo que se consigna en el Anexo IV de la presente resolución conjunta.

ANEXO II

DATOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LAS REGISTRACIONES

Los libros o registros en los que se asentarán las operaciones que generan devolución del Impuesto al Valor Agregado deberán contener, como mínimo, los datos que para cada uno de ellos se establecen a continuación.

a) Registro de facturas o documentos equivalentes: Fecha, denominación y numeración de los comprobantes recibidos. Razón social o apellido y nombres, y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

1. Importe total de la operación.

2. Importes que no integran el precio neto gravado, que hayan sido discriminados en el comprobante.

3. Importe neto gravado por el Impuesto al Valor Agregado.

4. Impuesto al Valor Agregado facturado.

5. Importe de las percepciones en concepto de Impuesto al Valor Agregado.

6. Importe computable como crédito fiscal.

7. Importe computable como crédito fiscal correspondiente a inversiones forestales.

b) Registro de notas de crédito u otros documentos similares.

1. Fecha, denominación y numeración de los comprobantes recibidos.

2. Razón social o apellido y nombres y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

3. Importe total de la bonificación, descuento, quita o similar.

4. Importe que no integró el precio neto gravado.

5. Importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a:

5.1. Los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios que generaron los créditos fiscales declarados en el mismo período.

5.2. Los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios que generaron los créditos fiscales declarados en meses anteriores, señalando si se pidió o no devolución con anterioridad.

5.3. Los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios que generaron los créditos fiscales por inversiones forestales, declarados en el mismo período.

5.4. Los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios que generaron los créditos fiscales declarados en meses anteriores por inversiones forestales, señalando si se pidió o no su devolución con anterioridad.

ANEXO III

REGIMEN DE PROMOCION DE LAS INVERSIONES QUE SE EFECTUEN EN NUEVOS EMPRENDIMIENTOS FORESTALES Y EN LAS AMPLIACIONES DE LOS BOSQUES EXISTENTES. LEY N° 25080

BUENOS AIRES,

Señores:

Por la presente se deja constancia que la firma .... con domicilio en.. C.U.I.T. N° .... es titular de un emprendimiento forestal cuyo proyecto (Expte. N° 800- ....../......) ha sido aprobado por esta Secretaría y que se encuentra comprendido en los beneficios de la Ley N° 25.080.

Asimismo, se deja constancia que:

1. Procede la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado por la suma de $ .... (..............................), correspondiente a las compras o importaciones definitivas de bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios realizadas por la firma en el período................., en virtud de haberse cumplimentado la presentación del listado indicado en el inciso a) del artículo 29 de la Resolución N° 152/00 (SAGPyA), cuya copia autenticada forma parte de la presente.

2. La afectación física de los bienes, locaciones y/o prestaciones de servicios que generan el monto solicitado en devolución, de acuerdo a lo mencionado en el último párrafo del artículo 10 del Decreto N° 133/99, es razonable para el emprendimiento aprobado y se encuentra debidamente certificada por un profesional incluido en el registro del Anexo II de la Resolución N° 152/00 (SAGPyA) cuya copia autenticada forma parte de la presente constancia.

ANEXO IV

CERTIFICACION DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE

SEÑORES

En mi carácter de contador público independiente CERTIFICO que la totalidad de los créditos fiscales referidos a la solicitud de devolución del Impuesto al Valor Agregado en los términos de la Ley N° 25.080 correspondientes al período .... , han sido verificados por mí, en cuanto a su correcta imputación, valor, procedencia y registración, siendo los datos consignados en dicha solicitud reales y correctos y se encuentran respaldados por los respectivos comprobantes y los siguientes registros contables que han sido objeto de control, por mi parte.

Nombre del libro o Registro	Rúbrica	Fecha de rúbrica	Folio

Lugar y Fecha

Firma y Sello

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 104/2001

En la edición del 6 de marzo de 2001, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizaron en el Anexo I, en el cuadro correspondiente a METRORED TELECOMUNICACIONES S.A., en la fila 38, los siguientes errores de imprenta:

En la columna "Número Local",

DONDE DICE: 617 hij

DEBE DECIR: 62 ghij

En la columna "Cantidad de Números",

DONDE DICE: 1.000

DEBE DECIR: 10.000



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Disposición 3/2001

Presentación de solicitud de importación acompañada de una declaración jurada por parte de los distribuidores oficiales importadores de automotores de marcas no radicadas en el país, terminales automotrices radicadas en el país, importadores habitualistas y/o vendedores del exterior, en relación con el ingreso de vehículos categoría M1 para personas con discapacidad, en el marco de la Ley N° 19.279.

Bs. As., 8/3/2001

VISTO el expediente N° 060-004797/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 ha sido dictada la Resolución ex -S.I.C.M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, donde se precisan los requisitos para la obtención de la Licencia de Configuración de Modelo por parte de los sujetos obligados.

Que el artículo 14 de la Resolución ex -S.I.C.M. N° 838/99, modificada por la Resolución ex -S.I.C.M. N° 325/2000, establece la exigencia de la presentación de la Licencia de Configuración de Modelo a las personas físicas y jurídicas que en forma particular desearen realizar la importación de vehículos.

Que el artículo 21 de la Resolución ex -S.I.C.M. N° 838/99, modificada por la Resolución ex -S.I.C.M. N° 325 de fecha 6 de julio de 2000 y el artículo 22 de la Resolución ex -S.I.C.M. N° 838/99 disponen que, a los efectos del despacho a plaza de los vehículos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, deberán exigir la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo, de acuerdo a un cronograma determinado según se tratare de vehículos nuevos comercializados o no a la fecha de vigencia de las citadas Resoluciones.

Que por la Ley N° 19.279 se otorgan franquicias impositivas y aduaneras para la adquisición de vehículos nacionales e importados por parte de personas con discapacidad.

Que por Disposición del Director del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad N° 847 de fecha 5 de mayo de 2000, se establece que sólo se darán curso a las solicitudes efectuadas en el marco de la Ley N° 19.279 cuando las mismas contengan la certificación de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, de que el vehículo para el cual se requiere el beneficio, cumple con lo prescripto en los artículos 28 al 33 de la Ley N° 24.449.

Que en cuanto a los aspectos técnicos de los vehículos susceptibles de importación, la Dirección Nacional de Industria se encuentra facultada para determinar si los mismos cumplen con los requisitos de seguridad activa y pasiva exigidos por la Ley N° 24.449.

Que a los fines de establecer una modalidad más ágil de las tramitaciones realizadas por las personas con discapacidad, respecto al cumplimiento de la reglamentación dictada por la Autoridad de Aplicación, sobre las previsiones establecidas en los artículos 28 al 33 de la Ley N° 24.449, se estima conveniente disponer una operatoria transitoria para el despacho a plaza de las unidades, en base a la nómina de los vehículos de la categoría M1 que cuentan con antecedentes de comercialización en los términos de la Resolución ex -S.I.C.M. N° 838/99 y sus modificatorias, cuya información ha sido suministrada por la Dirección Nacional de Industria a la autoridad aduanera y el organismo registral.

Que la nómina mencionada en el considerando precedente será actualizada periódicamente por la Dirección Nacional de Industria, siendo remitidos a tales efectos al organismo registral y la autoridad aduanera facilitando de tal modo el ingreso de vehículos susceptibles de obtener los beneficios de la Ley N° 19.279.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28 de la Ley N° 24.449 y el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 noviembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA
DISPONE:

Artículo 1° — Las personas con discapacidad que tramitaren la importación de vehículos categoría M1 en el marco de la Ley N° 19.279 a los fines de cumplimentar los requisitos de seguridad activa y pasiva previstos por la Resolución ex -S.I.C.M. N° 838/99 y sus modificatorias, transitoriamente, deberán realizar la respectiva solicitud de importación ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. A tales efectos, la solicitud de importación que presentaren ante la autoridad aduanera, deberá estar acompañada de una declaración jurada de los representantes o distribuidores oficiales importadores de automotores de marcas no radicadas en el país; terminales automotrices radicadas en el país: importadores habitualistas; y/o vendedores del exterior; donde deberá constar:

a) que el vehículo a importar ha sido comercializado en el país antes del 1° de enero de 2000 o con posterioridad a dicha fecha por haber obtenido la Licencia de Configuración de Modelo o

b) que el vehículo cumple con las condiciones de seguridad activa y pasiva previstas por la Ley N° 24.449.

Las personas con discapacidad que hubieren obtenido los beneficios de la Ley N° 19.279 sus modificatorias, estarán habilitadas sólo para realizar la declaración jurada del inciso a).

Art. 2° — La Dirección General de Aduanas a través de la Dirección Técnica de Importación evaluará y autorizará el despacho a plaza solamente si el vehículo se encontrare dentro del universo de vehículos comercializados antes del 1° de enero de 2000 y los comercializados con posterioridad a dicha fecha por haber obtenido la Licencia de Configuración de Modelo, conforme a la nómina remitida a la Dirección General de Aduanas y al organismo registral por la Dirección Nacional de Industria a la fecha de la presente disposición y la declaración jurada prevista por el artículo precedente.

Art. 3° — La Dirección Nacional de Industria actualizará periódicamente el universo de vehículos comercializados en los términos del artículo precedente y remitirá dicha nómina a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la Dirección del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4° — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios luego de proceder a la emisión del certificado de importación de vehículos categoría M1, importados bajo la presente operatoria, deberá remitir a la Dirección Nacional de In-

dustria dependiente de esta Subsecretaría, copia de la declaración jurada efectuada por los sujetos obligados por el artículo 1° de la presente norma.

Art. 5° — Remítase copia de la presente disposición a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la Dirección del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 6° — Apruébase el modelo de declaración jurada que como Anexo I con DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 7° — La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Gonzalo Martínez Mosquera.

ANEXO I DISPOSICION SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA N° 3/2001

Declaración a ser presentada por los restantes sujetos obligados por el artículo 1°, inciso a) o

b) de la Disposición S.S.I. N° /2001

REF: artículo 1°, inciso a) o b)

Disposición S.S.I. N° /2001

....en mi carácter de representante oficial de marca no radicada en el país; terminal automotriz radicada en el país; importador habitualista; y/o vendedor del exterior (según lo que corresponda) DECLARO BAJO JURAMENTO que el vehículo a importar, Marca...................... , Modelo-Versión............... , VIN N°................... , Motor N° ...., ha sido comercializado con anterioridad al 1° de enero de 2000 o con posterioridad a dicha fecha por haber obtenido la Licencia de Configuración de Modelo, o cumple con las condiciones de seguridad activas y pasivas de la Ley N° 24.449 y su reglamentación (según lo que corresponda). Me comprometo a brindar toda información adicional que me solicite la Dirección General de Aduanas y asimismo, quedo notificado a todos los efectos que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministrare en el futuro significará la anulación de esta solicitud así como también las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Firma y aclaración.

ANEXO I DISPOSICION SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA N° 3/2001

Declaración a ser presentada por las personas con discapacidad en los términos del artículo 1°, inciso a) Disposición S.S.I. N° /2001

REF: artículo 1°, inciso a)

Disposición S.S.I. N° /2001

.... en mi carácter de beneficiario de la Ley N° 19.279 y sus modificatorias y la Disposición del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad dependiente del Ministerio de Salud N° , DECLARO BAJO JURAMENTO que el vehículo a importar, Marca......................... , Modelo-Versión............................ , VIN N° ...., Motor N° .... , ha sido comercializado con anterioridad al 1° de enero de 2000 o con posterioridad a dicha fecha por haber obtenido la Licencia de Configuración del modelo (según lo que corresponda). Me comprometo a brindar toda información adicional que me solicite la Dirección General de Aduanas y asimismo quedo notificado a todos los efectos que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministrare en el futuro significará la anulación de esta solicitud, así como también las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Firma y aclaración.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 3 a cargo del DR. ROBERTO RAUL TORTI, SECRETARIA Nº 5 de la Dra. LILIA HEBE GOMEZ, correspondientes a los años 1968 a 1988; y SECRETARIA Nº 6 de la Dra. VIVIANA MALAGAMBA, correspondientes a los años 1975 a 1987, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - Director General - Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación — ARCHIVO GENERAL — del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 3975/01 Y 3976/01

e. 14/3 Nº 344.568 v. 16/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, notifica a la firma CINCOMAR S.A. la sanción impuesta mediante Resolución Nº 715 de fecha 9 de noviembre de 1999, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por las infracciones al artículo 14, inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cometidas en su carácter de armadora y propietaria del buque pesquero "CINCOMAR 3", Matrícula actual Nº 0441 (ex-Nº 6296), en las mareas comprendidas entre el 29 de mayo y el 7 de junio de 1995 y entre el 11 de junio y el 7 de julio de 1995, que tramitan por el Expediente Nº 804.328/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Cumplimentando el requisito establecido por el artículo 43 del Decreto Nº 17.759, se transcribe a continuación la parte dispositiva de la Resolución ut-supra mencionada:

" ... ARTICULO 1º — Impóngase a la firma CINCOMAR S.A., con domicilio constituido en la calle Piedras Nº 383, Piso 5º, de la CAPITAL FEDERAL, DOS (2) multas de PESOS DOS MIL ($ 2.000) cada una y DOS (2) suspensiones de su inscripción en su carácter de propietaria y armadora, del buque pesquero "CINCOMAR 3", Matrícula Nº 6296, por el término de DIEZ (10) días cada una por la comisión de la infracción al artículo 14, inciso i) de la Resolución Nº 245 de fecha 13 de diciembre de 1991, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. ARTICULO 2º — Los importes de las multas impuestas deberán hacerse efectivos dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de M. ECON-50/357- APEEEA, Cuenta Nº 1752/01, debiendo remitir dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuados los mismos, los comprobantes respectivos a esta Secretaría. ARTICULO 3º — Las suspensiones impuestas serán aplicadas a partir de la fecha en que lo disponga la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con posterioridad a que la presente quede firme y con intervención de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. ARTICULO 4º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, de esta Secretaría. ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. "Ing. RICARDO J. NOVO. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación".

e. 14/3 Nº 345.106 v. 16/3/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Maíz (Zea mays) de nombre AGROLIT C-40/02 obtenida por la Zambruni y Cía. S.A..

Solicitante: Zambruni y Cía. S.A..

Representante legal: Zambruni José A.

Patrocinante: Ing. Agr. Godino Marcelo Juan

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Agrolit C-40/02, es similar a Colorado La Holandesa Colosal, se diferencia de éste en: Pigmentación antociánica de la hoja, resulta ausente para Agrolit C-40/02, siendo débil para Colorado La Holandesa Colosal; respecto al número de ramificaciones primarias de la panoja Agrolit C-40/02 presenta 22, mientras que Colorado La Holandesa Colosal posee 16; con relación al porte de la espiga en época de cosecha es oblicua para Agrolit C-40/02, mientras que resulta colgante para Colorado La Holandesa Colosal; respecto al número de hileras por espiga el nuevo cultivar tiene 24, mientras que Colorado La Holandesa Colosal posee 14; con relación a la coloración antociánica de las glumelas, es incolora para el nuevo cultivar, resultando rosadas para Colorado La Holandesa Colosal.

Fecha de verificación de estabilidad: 04/1991

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 14/3 Nº 8321 v. 14/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Angel Martín FOURCADE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 8 de marzo de 2001.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/3 Nº 345.119 v. 16/3/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Atilio Santiago Pedro LANZINI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina N' 5039/41, Capital Federal. 8 de marzo de 2001.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/3 Nº 345.120 v. 16/3/2001

— ACLARACION A.F.I.P. —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de la R.G. Nº 17, Boletín Oficial Nº 29.588 del 14 de febrero de 2001 (aviso 342.897), se han deslizado los siguientes errores:

DONDE DICE:

Nómina de exclusión al Régimen de Retenciones y Percepciones y/o Pago a Cuenta en el Impuesto al Valor Agregado con vigencia hasta el 31-03-01.

DEBE DECIR:

Anexo III

Resolución General Nº 17, Art. 12 Primer Párrafo

Nómina de exclusión al Régimen de Retenciones y Percepciones y/o Pago a Cuenta en el Impuesto al Valor Agregado con vigencia hasta el 31-03-01.

DONDE DICE:

Nómina de exclusión al Régimen de Retenciones y Percepciones y/o Pago a Cuenta en el Impuesto al Valor Agregado con vigencia hasta el 30-06-01.

DEBE DECIR:

Anexo III

Resolución General Nº 17, Art. 12 Primer Párrafo

Nómina de exclusión al Régimen de Retenciones y Percepciones y/o Pago a Cuenta en el Impuesto al Valor Agregado con vigencia hasta el 30-06-01.

La presente aclaración reemplaza la efectuada el 21-02-01 Boletín Oficial Nº 29.593 (aviso 343.381).

e. 14/3 Nº 345.139 v. 14/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6827 02/03/01. Programa Global de Crédito a la Micro y Pequeña Empresa - MyPEs II. (Comunicaciones "A" 3138 y "B" 6748). Segundo desembolso.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que, ante una solicitud efectuada en cuanto a la materia por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía, esta Institución convoca a una licitación destinada a concretar el segundo desembolso referido al tema del título en el marco de lo regulado por las Comunicaciones "A" 3138 y "B" 6748 y complementarias.

En tal sentido, llevamos a su conocimiento que el monto a asignar entre las IFIs será de U$S 15.000.000 (dólares estadounidenses quince millones), que la "tasa base" de la licitación se ha establecido en el 7,75% nominal anual, y que los procedimientos y plazos a ser observados por las entidades interesadas en participar en la convocatoria son los siguientes:

a) Notas de presentación: Se recibirán en la Gerencia de Créditos hasta 16.03.01 (calle Cerrito 264, 3er. Piso, Capital Federal, en el horario de 10,00 a 15,00).

b) Solicitudes de Fondos: Podrán ser presentadas por las IFIs que resulten elegibles en función del mecanismo descripto en el punto 2.1. de la Comunicación "A" 3138 y serán recibidas en la Gerencia de Créditos el 26.03.01, en el horario de 11,00 a 13,30. En la citada fecha, en la sede de la mencionada Gerencia, a las 14,00 horas, una Comisión integrada por funcionarios del B.C.R.A. y la Unidad Coordinadora del Programa procederá, en acto público, a la apertura de los sobres que contengan los ofrecimientos que se presenten.

e. 14/3 Nº 345.003 v. 14/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 30205 01/03/01. Ref. Comunicación "A" 3234. Inversiones con los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Calificación de activos. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo la hoja (página 1 de la Sección 1.) que, a efectos de subsanar errores formales (número de versión), corresponde reemplazar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	INVERSIONES CON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES. CALIFICACION DE ACTIVOS
	Sección 1. Alcance

1.1. Exigencia legal.

Estas disposiciones alcanzan a los activos en que pueden aplicarse los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje de las sociedades administradoras, respecto de los cuales se requiere que cuenten con calificaciones efectuadas con intervención del Banco Central de la República Argentina (artículos 77 y 79 de la Ley 24.241).

1.2. Activos comprendidos.

1.2.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras comprendidas en la Ley de Entidades Financieras.

1.2.2. Depósitos en cuenta corriente en bancos comerciales.

1.2.3. Títulos valores emitidos por las provincias, las municipalidades, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los entes autárquicos de los estados nacional y provinciales y las empresas del Estado nacionales, provinciales y municipales.

1.2.4. Títulos valores emitidos por estados extranjeros u organismos internacionales.

1.3. Participación en el régimen.

Las entidades financieras que deseen ser receptoras de depósitos con recursos provenientes de las Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, deberán manifestar su interés mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias - Subgerencia de Control de Calificadoras - con una antelación no inferior a 10 días hábiles a la fecha prevista para iniciar la actividad.

1.4. Activos no sujetos a evaluación.

Las “Cédulas Hipotecarias Rurales” y las “Cédulas Hipotecarias Especiales” emitidas por el Banco de la Nación Argentina tendrán el mismo tratamiento que es aplicable a un título público nacional de iguales características.

e. 14/3 Nº 345.008 v. 14/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 149/2001

ACTA Nº 575

Expediente ENRE Nº 6689/99

Bs. As., 7/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la capacidad de transporte consistente en el equipamiento del campo 02 de la playa de 500 kV de la E.T. Rincón Santa María, con los equipos de maniobra, medición, y protección, control, telesupervisión, etc. necesarios para permitir el acceso de la línea de Alta Tensión de Interconexión Internacional (segundo circuito) entre la mencionada estación y el nodo frontera Garabí; 2.- Hacer saber a “TRANSENER S.A.” que la Licencia Técnica correspondiente a la Transportista Independiente responsable de la Construcción, Operación y Mantenimiento de la ampliación autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser otorgada a favor de la empresa “TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A.”; 3.- Notifíquese a la “COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DEL MERCOSUR S.A.”, a “TRANSPORTADORA DE ENERGIA S.A.”, “TRANSENER S.A.”, a “LITSA” , a “YACYLEC S.A.”, a CAMMESA., y al Intendente de la localidad de Ituzaingó de la provincia de Corrientes ... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

e. 14/3 Nº 345.127 v. 14/3/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 150/2001

ACTA Nº 575

Expediente ENRE Nº 6940/99

Bs. As., 7/3/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “ENERGIA SAN JUAN S.A.” por incumplimiento a las normas de calidad de servicio contenidas en el punto 5, apartado 5.2.2. del Anexo 27 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex- S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias y Anexo I de la Resolución ex- S.E. Nº 159/94 y sus modificatorias y complementarias), por la deficiente prestación de la Función Técnica de Transporte a la empresa “TREDEGAR. S.A.” (TREDCHJY) durante el semestre entre el 1 de noviembre de 1998 y el 30 de abril de 1999 de $ 4.370,61 (PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS), correspondiendo una reducción mensual en el peaje a abonar por esta última empresa de $ 728,44 (PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS); 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los peajes abonados por “TREDEGAR S.A.” (TREDCHJY). En caso de que la facturación por el servicio prestado por el PAFTT fuera facturado directamente por el prestador, éste deberá proceder a cumplir con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 de ese acto e informar al ENRE sobre ello dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir desde la última reducción efectuada; 3.- Notifíquese a “ENERGIA SAN JUAN S.A.”, a “TREDEGAR S.A.” y a CAMMESA ... MUGUERZA, Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 14/3 Nº 345.128 v. 14/3/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Beatriz RODARO la Resolución Nº 103 del 14 de diciembre de 2000 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en el Expediente Nº 12.071/76 (2º, 3º y 4º cuerpo - el 1er. cuerpo reconstruido en el cuarto cuerpo) del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION c/ Cde. Nº 693/83 c/ 1 anexo, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Aprobar lo actuado. ARTICULO 2º. — No formular cargo disciplinario alguno por los hechos investigados en autos a los agentes vinculados al presente sumario y que fueran citados para prestar declaración, conforme a lo determinado en el artículo 40 (1ra. Parte) del Decreto Nº 1.798/80. ARTICULO 3º.— Tener por inexistente el eventual perjuicio fiscal que podría haber surgido de las actuaciones. ARTICULO 4º.— “De Forma”. — Dr. CARLOS MARIA VARAS, Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho interino, Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 13/3 Nº 345.002 v. 15/3/2001

La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma COSMETICA SAN REMO S.A. y a su Director Técnico, con domicilio en la calle Pringles 3725, Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, para que se sirvan concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar sus descargos, constituyendo domicilio para notificaciones ulteriores, acompañando la documental que tuvieren en su poder y ofreciendo toda la prueba que se haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se los considerará incursos en rebeldía y se tendrán por confesas las infracciones imputadas en las presentes actuaciones. Dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones sumariales en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Av. de Mayo 869, 4º Piso, Ciudad de Buenos Aires. — Dr. ROBERTO LUGONES, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto Nº 847/00 A.N.M.A.T.

e. 13/3 Nº 344.949 v. 15/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Esteban Mario BELINSKY ECHIN – Gerardo BELINSKY ECHIN – Luis Francisco MACCIARDI y Pablo Rodolfo QUIROGA en el Sumario N° 2916, Expediente N° 38.035/96 para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio legal a los fines de las presentes actuaciones en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias) sitas en Reconquista 266, edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina 15, Capital Federal. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/3 N° 344.866 v. 16/3/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gualberto Joaquín Garamendy y Raúl Benítez en el Sumario N° 2883, Expediente N° 100.821/94 la renuncia de sus abogados. Asimismo se los intima para que en el plazo de cinco días constituyan domicilio en el radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos y para que presenten su defensa de fondo, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/3 N° 344.867 v. 16/3/2001